

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho del señor Juez, acción Ejecutiva de MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicada al 2019-00071-00; allegado memorial y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de julio de 2024.

  
MONICA LORENA HOYOS LOPEZ  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO, CALDAS  
178774089001**

### **AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0501**

Viterbo, Caldas, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Surte su trámite en esta instancia acción Ejecutiva de MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicada al 2019-00071-00.

### **HECHOS:**

Se admitió el trámite el 8 de mayo de 2019, con la citación de la parte demandada.

Se ha surtido la notificación dentro del plenario y se han presentado solicitudes de medidas cautelares con suspensión del proceso.

Como última actuación se tuvo el levantamiento de medidas sobre bienes inmuebles por solicitud del actor.

Ahora se allega oficio que pretende:

1- Requerir a la empresa Ingenio Risaralda, con el ánimo de obtener copia del contrato de arrendamiento objeto de medida; se informe cómo se aplica la cautela, la frecuencia de los descuentos, pagos o retenciones y la fecha próxima en que se aplicará la cautela con la consignación de valores.

Igualmente se advierta sobre el incumplimiento de las órdenes de esta unidad judicial.

2- Se inscriba al demandado en el registro de deudores alimentarios morosos -REDAM-, conforme a la ley 2097 de 2021.

3. Se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con sede en Anserma, Calas, para que informe si el demandado es titular de bienes inscrito allí.

### **SE CONSIDERA:**

Debe este judicial tomar posición conforme a lo solicitado.

#### **1- Requerimiento:**

Reflejan los insumos obrantes dentro del actuar procesal el requerimiento a la empresa INGENIO RISARALDA, sin obtener una respuesta al respecto.

Por lo tanto, se ordenará insistir en la obtención de la prueba e información sobre lo solicitado, con la advertencia de ley.

#### **2- Inscripción conforme a la Ley 2097 de 2021.**

La ley en su artículo tercero dispone:

**«ARTÍCULO 3°. Procedimiento para inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.**

El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores

Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.

**PARÁGRAFO 1°.** Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.

**PARÁGRAFO 2°.** Solo podrá proponerse como excepción a la solicitud de registro en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

**PARÁGRAFO 3°.** Cuando se acredite la cancelación total de las cuotas alimentarias en mora, el juez oficiara en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de cancelar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. En el mismo oficio el juez ordenara el retiro inmediato de la información negativa del deudor de alimentos del Registro.

**PARÁGRAFO 4°.** Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podía acudir, a prevención, a una Comisaria de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaria de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente Artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.”.

Siguiendo los lineamientos de la norma en cita, debemos correr previamente traslado de la solicitud al demandado, a fin de que haga manifestación al respecto y ejerza su derecho a la defensa de sus intereses.

Una vez concluya el período se decidirá lo pertinente.

### **3- Oficiar a la Oficina de Registro.**

Se solicitará obtener información sobre los bienes inscritos del demandado en la Oficina de Registro con sede en Anserma, Caldas; luego de demostrado el esfuerzo por parte del alimentario en su búsqueda de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro, sin tener una respuesta.

Por lo anterior y ante el ejercicio del ejecutante, se procederá a librar el oficio respectivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

#### **DECIDE:**

**PRIMERO: Ordena** agregar memorial y anexos traídos por el demandante a la acción Ejecutiva de MATEO ANDRÉS ZAPATA MORENO frente a MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ, radicada al 2019-00071-00; en consecuencia, dispone:

**1- Requerir** a la empresa Ingenio Risaralda, con el ánimo de obtener copia del contrato de arrendamiento objeto de medida; se informe cómo se aplica la medida, la frecuencia de los descuentos, pagos o retenciones y la fecha próxima en que se aplicará la cautela con la consignación de valores.

Se advertirá sobre los deberes de quienes representan a la empresa y en especial sobre las sanciones de que trata el artículo 44 del código general del proceso.

**2-** Siguiendo los lineamientos de la Ley 2097 de 2021, se ordena correr previamente traslado de la solicitud de inscripción en la REDAM, al demandado como deudor alimentario moroso, ante el incumplimiento en que ha incurrido en este caso, según lo solicitado.

El traslado se realizará por el término de cinco días hábiles los cuales correarán una vez en firme esta decisión, con el ánimo de que MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ ejerza su derecho a la defensa.

Una vez concluya el período se decidirá lo pertinente.

**3- Oficiar** a la Oficina de Registro.

Con el fin de obtener información sobre los bienes inscritos a nombre del señor MAURICIO ZAPATA FERNÁNDEZ con cédula 9.990.546 en esa oficina con sede en Anserma, Caldas.

Por lo anterior y ante el ejercicio del ejecutante, se procederá a librar el oficio respectivo.

**SEGUNDO:** En firme se librarán los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0120 del 23/7/2024</p>  <p><b>MÓNICA LORENA HOYOS LOPEZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
---